



VI LEGISLATURA NÚM. 64

13 de noviembre de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

6L/IAE-0001 Sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

6L/IAE-0001 *Sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

(Publicación: BOPC núm. 50, de 31/10/03.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 2003, emitió el informe sobre el

Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 11 de noviembre de 2003.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME

Artículo 11. Impuesto General Indirecto Canario.

Se informa positivamente en sus apartados Primero. Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Diez, y Segundo.

En el apartado Primero. Ocho, quedaría más clara la pretensión de extender el tipo aplicable en las entregas de los bienes contenidos en el anexo I bis de la Ley 20/1991 a las ejecuciones de obra que tengan por objeto dichos bienes si se redactara el número 2 del citado anexo I bis del siguiente modo:

“2. Las prestaciones de servicios de ejecuciones de obra mobiliarias que tengan por objeto la producción de los bienes a que se refiere el número 1 anterior.”

De este modo se evitaría la interpretación de que cualquier ejecución de obra relativa a los citados bienes deba gravarse con el tipo incrementado del 9 por 100.

En el apartado Primero. Nueve la inclusión de las autocaravanas entre las caravanas y los remolques puede conducir a que se interprete el contrasentido de que la autocaravana debe ser remolcable para que su entrega tribute al tipo incrementado del 13 por 100. Por ello se propone la siguiente redacción del apartado 4º del número 1 del anexo II de la Ley 20/1991:

“4º. Caravanas y remolques diseñados y concebidos para ser remolcados por vehículos de turismo, y autocaravanas, salvo los que objetivamente considerados sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.”

En el mismo apartado Primero. Nueve, se reitera la observación realizada respecto al Primero. Ocho, proponiéndose en consecuencia la siguiente redacción del apartado 3º del número 2 del anexo II de la Ley 20/1991:

“3º. Las ejecuciones de obra mobiliarias que tengan por objeto la producción de los bienes relacionados en el número 1 anterior cuya entrega o importación tributen al tipo incrementado regulado en este Anexo.”

Artículo 12. Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Se informa positivamente.

Disposición adicional segunda.

Se informa positivamente.

Con independencia de los comentarios al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que preceden, esta Cámara estima como altamente conveniente la inclusión en el mismo de las modificaciones siguientes:

1. En el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias:

a) *Previsión de devolución de las cuotas satisfechas en caso de ejercicio del derecho de desistimiento previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*

b) *Equiparación de los exportadores que hayan soportado AIEM neutro con los que hayan soportado AIEM correspondiente a productos protegidos, en punto a la devolución de las citadas cuotas soportadas, con el fin de conseguir en todos los casos que los bienes salgan del territorio de aplicación del arbitrio sin carga tributaria añadida.*

c) *Adaptación de las posiciones estadísticas de los anexos IV y V de la Ley 20/1991 a las modificaciones del TARIC producidas en 2003.*

2. En lo relativo a la regulación de la Zona Especial Canaria:

a) *Inclusión en el ámbito objetivo del régimen de las actividades audiovisuales autorizadas por la Comisión Europea mediante carta de 12 de agosto de 2003.*

b) *Referencia de los servicios intragrupo excluidos del régimen no a la división NACE 74, sino concretamente a la clase NACE 74.15 (entidades “holding”).*

Si como consecuencia de la presentación de enmiendas al proyecto de ley se produjeran modificaciones sustanciales en el articulado afectado por el presente informe, este Parlamento solicitará el proyecto de ley para la emisión de nuevo informe conforme al artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 6 de noviembre de 2003.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera.
VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.